

# LA MONARQUÍA VISIGODA EN VALERIO DEL BIERZO\*

*The Visigothic Monarchy in “Valerio del Bierzo”*

M<sup>a</sup> del Rosario VALVERDE CASTRO\*\*  
Universidad de Salamanca

**RESUMEN:** Se analizan las referencias a la institución monárquica visigoda en los escritos autobiográficos de Valerio del Bierzo con el objetivo de ver hasta qué punto dichas referencias pueden contribuir a dilucidar cuál fue el grado de implantación del poder central en el entorno berciano de la segunda mitad del siglo VII. Dos de las tendencias predominantes en la historiografía actual han condicionado este trabajo. Por un lado, el protagonismo que ha cobrado el análisis de las relaciones entre centro y periferia, entre monarquía y comunidades locales, en los estudios más recientes. Por otro, la revaloración que en los últimos tiempos se ha hecho de la literatura hagiográfica hispanovisigoda por las posibilidades que aporta para conocer la realidad más inmediata y cotidiana.

**PALABRAS CLAVE:** Reino visigodo de Toledo. Monarquía visigoda. Literatura hagiográfica. Valerio del Bierzo. Historiografía.

**ABSTRACT:** This article analyzes the references to the institution of the Visigothic monarchy found in the autobiographical writings of Valerio del Bierzo in order to see to what extent they can help clarify the degree to which central power was implemented in the area of El Bierzo during the second half of the 7<sup>th</sup> century. Two predominant trends in current historiography have shaped this analysis: on the one hand, the growing

---

\* Fecha de recepción del artículo: 2010-06-07. Comunicación de evaluación al autor: 2010-08-31. Versión definitiva: 2010-09-03. Fecha de publicación: 2011-05-03.

\*\* Doctora en Historia. Profesora Titular de Universidad. Departamento de Prehistoria, Historia Antigua y Arqueología, Facultad de Geografía e Historia, Universidad de Salamanca, C/ Cervantes, s/n, 37002 Salamanca, España. C. e.: charoval@usal.es.

Este trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto de Investigación “Valerio del Bierzo: sociedad y territorio en el noroeste de Castilla y León en la Antigüedad tardía”, SA022A08, financiado por la Junta de Castilla y León.

importance of the analysis of the relations between the centre and the periphery, between the monarchy and the local communities, in the most recent studies; and on the other hand, the recent reassessment of Hispano-Visigothic hagiographic literature for the possibilities it offers in order to approach the most direct and everyday reality of this time and place.

**KEYWORDS:** Visigothic Kingdom of Toledo. Visigothic Monarchy. Hagiographic Literature. Valerio del Bierzo. Historiography.

**SUMARIO:** 0. Introducción: renovación historiográfica y literatura hagiográfica. 1. Valerio del Bierzo y la monarquía visigoda: los datos no autobiográficos. 2. La monarquía visigoda en los escritos autobiográficos de Valerio. 3. Conclusiones.

## 0. INTRODUCCIÓN: RENOVACIÓN HISTORIOGRÁFICA Y LITERATURA HAGIOGRÁFICA\*

La renovación historiográfica de las últimas décadas sobre la realidad que se vivió en la *Hispania* visigoda ha dado lugar a que se empiecen a cuestionar los modelos interpretativos que proponían explicaciones globales y uniformemente aplicables a todos los territorios que conformaban el reino de Toledo. En lo que respecta al estudio de la monarquía visigoda, tradicionalmente el debate se ha articulado en torno a dos visiones contrapuestas: la que otorgaba al poder público, estatal, una eficacia notable y la que consideraba que los vínculos de carácter personal reemplazaron a los de tipo público para regular las relaciones políticas y sociales, encontrándose ya el proceso de feudalización en un estado avanzado. Tanto en un caso como en el otro, los planteamientos defendidos derivaban del estudio de las fuentes predominantes, unos documentos de corte institucional y oficialista que, procedentes en su mayoría del poder central y de su entorno más inmediato, reflejan las dificultades a las que la monarquía tenía que hacer frente. Sus manifestaciones más destacadas, los textos legales, han sido a menudo consideradas como proclamas ideológicas, de escasa utilidad

---

\* Todas las referencias a las obras de Valerio del Bierzo proceden de la edición de DÍAZ Y DÍAZ, M. C., *Valerio del Bierzo. Su persona. Su obra*, Madrid, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 2006, y las abreviaturas empleadas para citarlas son: *De Van. Sec. Sap.* = *De vana seculi sapientia*; *Ordo. Quer.* = *Ordo qverimonie prefati discriminis*; *Replicatio* = *Replicatio sermonvm a prima conversione*; *De Gen. Mon.* = *De genere monachorum*; *Ept. Qvib. Adm. Rog.* = *Epitameron de qvibvsdam admonitionibvs vel rogationibvs*.

Las referencias a las actas de los concilios de Toledo proceden de la edición de MARTÍNEZ DÍEZ, G. y RODRÍGUEZ, F., *La colección canónica hispana. VI. Concilios hispánicos: tercera parte*, Madrid, CSIC, 2002, abreviándose *Tol.*, completado con la referencia al canon (c.).

para aprehender la realidad inmediata<sup>1</sup>. Hoy en día, en cambio, los progresos que se están llevando a cabo en el terreno arqueológico y la creciente atención que se está prestando a los documentos escritos en pizarra, están otorgando un mayor protagonismo a los horizontes locales. De hecho, la vertebración entre las comunidades locales y el poder central es una de las temáticas dominantes en la investigación actual y, aunque aún sean muchos los interrogantes y escasas las respuestas, lo que parece perfilarse con cierta nitidez en la existencia de una gran variabilidad de situaciones. Así, por ejemplo, en el mundo rural, frente al régimen de la gran propiedad que se presuponía dominante, lo que se está documentando ahora es una acusada pluralidad de tipos de asentamiento<sup>2</sup>. En el

---

<sup>1</sup> Según WORMALD, P., «*Lex Scripta and Verbum Regis: Legislation and Germanic Kingship, from Euric to Cnut*», en SAWYER, P. H. y WOOD, I. N. (eds.), *Early Medieval Kingship*, Leeds, University of Leeds, 1977, p. 135, la “*lex scripta* [...] was not so much practical as ideological in its inspiration” y, en la misma línea, MARTÍN VISO, I., «Tributación y escenarios locales en el centro de la Península Ibérica: algunas hipótesis a partir del análisis de las pizarras visigodas», *Antiquité Tardive*, 2006, vol. XIV, p. 284, ha afirmado que “las *leges* [...] son más un discurso ideológico y legitimador que una realidad aplicable a todos los territorios”. Un punto de vista similar es el defendido por PETTIT, C., «*Consuetudo y mos en la Lex Visigothorum*», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1984, vol. LIV, pp. 245-246; ID., «*De negotiis causarum* (II)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1986, vol. LVI, pp. 40-49; ID., ‘*Iustitia Gothica*’. *Historia Social y Teología del Proceso en la ‘Lex Visigothorum*’, Huelva, Universidad de Huelva, 2001, p. 334; GARCÍA LÓPEZ, Y., *Estudios críticos y literarios de la “Lex Visigothorum”*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares, 1997, p. 29, o CASTELLANOS, S., «The political nature of taxation in Visigothic Spain», *Early Medieval Europe*, 2003, vol. XII/3, p. 219. En contra de este planteamiento, ALVARADO PLANAS, J., *El problema del germanismo en el Derecho español, siglos V-XI*, Madrid, Marcial Pons, 1997, p. 84, defiende que la ley visigoda “era derecho vivido y aplicado en el siglo VII” y VELÁZQUEZ SORIANO, I., *Las pizarras visigodas (Entre el latín y su disgregación. La lengua hablada en ‘Hispania’, siglos VI-VIII)*, Burgos, Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, Real Academia de la Lengua, 2004, p. 51, descubre en las pizarras con contenido jurídico “el ejemplo palmario y vivo de la aplicación del Derecho en la sociedad hispano-visigoda”.

<sup>2</sup> Mientras que, como ha afirmado CHAVARRÍA, A., «Romanos y visigodos en el valle del Duero (siglos V-VIII)», *Lancia*, 2004-2005, vol. VI, p. 198, la aristocracia latifundista es “prácticamente inexistente en el registro arqueológico”, son numerosos los trabajos que evidencian la existencia de asentamientos de pequeña extensión, tanto en llano –aldeas–, como en altura –*castra* y *castella*– o en cuevas. Baste citar como ejemplos FABIÁN, F., SANTONJA, J., FERNÁNDEZ, M. y BENET, A., «Los poblados hispano-visigodos de ‘Cañal’, Pelayos (Salamanca). Consideraciones sobre el poblamiento entre los siglos V y VIII en el SE de la provincia de Salamanca», en *Actas del I Congreso de Arqueología Medieval Española (Huesca, 17-19 de abril de 1985)*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1986, pp. 187-202; VIGIL, A. y VIGIL-ESCALERA, A., «Cabañas de época visigoda: evidencias arqueológicas del sur de Madrid. Tipología, elementos de datación y discusión», *Archivo Español de Arqueología*, 2000, vol. LXXIII, pp. 223-252; GURT i ESPARRAGUERA J. M. y PALET i MARTÍNEZ, J. M., «Pervivencias y cambios estructurales durante la Antigüedad tardía en el Nordeste de la Península Ibérica», en ARCE, J. y DELOGU, P. (eds.), *Visigoti e Longobardi*, Firenze, All’Insegna del Giglio, 2001, pp. 24-27; ARIÑO, E., BARBERO, L. y DÍAZ, P. C., «El yacimiento agrícola de El Cuquero y el modelo

terreno de la fiscalidad, parece que la heterogeneidad de formas de recaudación tributaria fue la norma en el reino de Toledo<sup>3</sup>. En lo que respecta al desarrollo de la arquitectura monástica, el número de variables es tan complejo que resulta imposible establecer unos criterios únicos que lo definan<sup>4</sup>. Los ejemplos traídos a colación dibujan un panorama lo suficientemente heterogéneo como para que resulte aconsejable huir de las visiones globalizadoras que imprimen un barniz de regularidad y uniformidad a la *Hispania* del siglo VII.

Una relectura crítica de la literatura hagiográfica también puede satisfacer esa necesidad de acercarse a lo local que impera en el contexto historiográfico más reciente. Es evidente que los relatos de la vida de los “hombres santos” tienen por objetivo promover la devoción hacia ellos, una finalidad que da lugar a que el hagiógrafo se interese más por crear y proyectar modelos de comportamiento ejemplares, *exempla uirtutis*, que por consignar hechos realmente acaecidos, lo que obliga a dudar de su objetividad. Pero no es menos

---

de poblamiento en época visigoda en el valle del río Alagón (Salamanca, España)», *Lancia*, 2004-2005, vol. VI, pp. 205-231; CHAVARRÍA ARNAU, A., «Dopo la fine delle ville: le campagne ispaniche in epoca visigota (VI-VII secolo)», en BROGILOLO, G. P., CHAVARRÍA ARNAU, A. y VALENTI, M. (eds.), *Dopo la fine delle ville: le campagne dal VI al XI secolo*, Mantua, Società Archeologica s. r. l., 2005, pp. 267-269; VIGIL-ESCALERA GUIRADO, A., «El modelo de poblamiento rural en la Meseta y algunas cuestiones de visibilidad arqueológica», en LÓPEZ QUIROGA, J., MARTÍNEZ TEJERA, A. M. y MORÍN de PABLOS, J. (eds.), *Gallia e Hispania en el contexto de la pervivencia ‘germánica’ (ss. V-VII). Balance y perspectivas*, Oxford, BAR, 2006, pp. 89-108, ID., «Apuntes sobre la genealogía política de aldeas y granjas altomedievales», pp. 31-44; PATRICIO ALONSO, A. y VINUESA CHAO, M., «Monte el Alcaide: un yacimiento altomedieval en el alto valle del Alagón (Monleón, Salamanca)», pp. 45-67, ambos artículos en MARTÍN VISO, I. (ed.), *¿Tiempos oscuros? Territorios y sociedad en el centro de la Península Ibérica (siglos VII-X)*, Salamanca, Sílex, 2009, pp. 31-44; MARTÍN VISO, I., *Poblamiento y estructuras sociales en el norte de la Península Ibérica*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2000, pp. 48-56; ID., «La ordenación del territorio rural y la tributación en el suroeste de la meseta del Duero, siglos VI-VII», en CASTELLANOS, S. y MARTÍN VISO, I. (eds.), *De Roma a los bárbaros. Poder central y horizontes locales en la cuenca del Duero*, León, Universidad de León, 2008, pp. 230-238. Puede verse también: LÓPEZ QUIROGA, J., «Entre la villa y la aldea. Arquitectura del hábitat rural en Hispania (siglos V-VII)», en LÓPEZ QUIROGA, J., MARTÍNEZ TEJERA, A. M., y MORÍN de PABLOS, J. (eds.), *Gallia e Hispania en el contexto de la pervivencia ‘germánica’ (ss. V-VII). Balance y perspectivas*, Oxford, BAR, 2006, pp. 32-34, quien destaca la gran diversidad, tipológica y funcional, que caracteriza a los asentamientos rurales en época visigoda.

<sup>3</sup> Son las conclusiones a las que hemos llegado en nuestro reciente estudio sobre «La ideología fiscal en el reino visigodo de Toledo», en DÍAZ, P. C. (ed.), *Entre el impuesto y la renta: problemas de fiscalidad tardoantigua*, Bari, Edipuglia, colección Munera (en prensa).

<sup>4</sup> Así lo ha puesto de manifiesto MORENO MARTÍN, F. J., «Arquitectura y usos monásticos en el siglo VII. De la recreación textual a la invisibilidad material», en CABALLERO ZOREDA, L., MATEOS CRUZ, P. y UTRERO AGUDO, M<sup>a</sup> A. (eds.), *El siglo VII frente al siglo VII: Arquitectura. Anejos de Archivo Español de Arqueología*, 51, Madrid, Instituto de Arqueología de Mérida, 2009, pp. 275-307.

cierto que la hagiografía hispanovisigoda surgió de contextos muy diversos: de la propia corte regia (*Vita Desiderii*), de una de las ciudades más importantes del reino, Mérida (*Vitae Sanctorum Patrum Emeretensium*) y de zonas dominadas por comunidades rurales, caso del Alto-Medio Ebro (*Vita Sancti Aemiliani*) o del Noroeste peninsular (*Vita Fructuosi* y escritos autobiográficos de Valerio del Bierzo), permitiéndonos aproximarnos a unas realidades inmediatas que reflejan una variedad de situaciones muchas veces ignoradas por la mayoría de las fuentes del periodo. De hecho, en los últimos tiempos, diversos autores, entre ellos Santiago Castellanos<sup>5</sup>, Pedro Castillo Maldonado<sup>6</sup>, Pablo C. Díaz<sup>7</sup>, Renan Frighetto<sup>8</sup> o Isabel Velázquez<sup>9</sup>, han prestado atención a las posibilidades que aportan los escritores de hagiografías como intérpretes de sus realidades sociales circundantes. Nuestra intención en este trabajo es centrarnos en las obras de Valerio del Bierzo y ver hasta qué punto las referencias que en ellas se hacen a la monarquía visigoda pueden contribuir a dilucidar cuál era el grado de implantación de la autoridad regia en el entorno berciano en la época en la que vivió Valerio, básicamente la segunda mitad del siglo VII.

---

<sup>5</sup> CASTELLANOS, S., *Poder social, aristocracias y hombre santo en la 'Hispania' visigoda. La 'Vita Aemiliani' de Braulio de Zaragoza*, Logroño, Universidad de La Rioja, 1998; ID., «Ideología y poder en la hagiografía hispanovisigoda», en *Actas del II Congreso Internacional 'Retórica, Política e Ideología': Desde la Antigüedad hasta nuestros días* (Salamanca, noviembre de 1997), Salamanca, Logo, Asociación Española de Estudios sobre Lengua, Pensamiento y Cultura Clásica, 2000, pp. 355-359; ID., *La hagiografía visigoda. Dominio social y proyección cultural*, Logroño, Fundación San Millán de la Cogolla, 2004.

<sup>6</sup> CASTILLO MALDONADO, P., *Los mártires hispanorromanos y su culto en la Hispania de la Antigüedad Tardía*, Granada, Universidad de Granada, 1999.

<sup>7</sup> DÍAZ, P. C., «Iglesia propia y gran propiedad en la Autobiografía de Valerio del Bierzo», en *Actas del I Congreso Internacional Astorga Romana Española*, Astorga, Ayuntamiento de Astorga, 1986, pp. 297-303; ID., «La rue à Mérida au VI<sup>e</sup> siècle: usage sacré et usage profane», en LEMÉNOREL, A. (ed.), *La rue, lien de sociabilité? Rencontres de la rue (Actes de Colloque de Rouen, 16-19 novembre 1994)*, Rouen, Université de Rouen, 1997, pp. 331-340.

<sup>8</sup> FRIGHETTO, R., «Um possível exemplo de *redemptus captivus* no NO Peninsular hispanovisigodo: Valério do Bierzo», *Gerión*, 1997, vol. XV, pp. 341-351; ID., «Aspectos da vida económica no NW da Península Ibérica em finais do século VII: A pequena propriedade rural na obra de Valério do Bierzo», *Hispania Antiqua*, 1997, vol. XXI, pp. 515-524; ID., «Um protótipo de pseudo-sacerdos na obra de Valério do Bierzo: o caso de Justus (*Ordo Querimoniae*, 6)», *Antigüedad, Religiones y Sociedades*, 1999, vol. II, pp. 407-418.

<sup>9</sup> VELÁZQUEZ, I., *Hagiografía y culto a los santos en la Hispania visigoda: aproximación a sus manifestaciones literarias*, Mérida, Museo Nacional de Arte Romano, 2005.

## 1. VALERIO DEL BIERZO Y LA MONARQUÍA VISIGODA: LOS DATOS NO AUTOBIOGRÁFICOS

¿Qué información proporcionan los textos de Valerio del Bierzo sobre la monarquía, la institución que preside el *regnum* de Toledo? En el conjunto de la obra valeriana, sólo en seis o en siete ocasiones se alude a reyes o a la institución monárquica, y únicamente tres de esas menciones se encuentran en los escritos de carácter autobiográfico<sup>10</sup>, que son los que pueden acercarnos al tiempo y al espacio en el que transcurrió la vida de Valerio, el entorno berciano en la segunda mitad del siglo VII. Por lo tanto, sólo esas tres referencias pueden ser utilizadas para tratar de descubrir cómo se materializaba la relación centro-periferia en un espacio concreto y en un momento determinado. El resto de los pasajes en los que Valerio alude a la monarquía carecen aquí de valor. Uno es un pequeño poema donde Valerio se limita a recomendar a los reyes que gobiernen con rectitud y practiquen la generosidad<sup>11</sup>. También hay una escueta alusión a las responsabilidades regias en la obra titulada *De Genere Monachorum*, un escrito que sí plasma una parte de la realidad con la que convivió el autor, puesto que en ella, según afirma R. Frighetto<sup>12</sup>, “...Valerio busca ofrecernos una visión analítica de los problemas socio-monacales existentes en la *Gallaecia* hispano-visigoda durante la segunda mitad del siglo VII...”. No obstante, en lo que se refiere a la temática que aquí nos ocupa, el pasaje en cuestión sólo sirve para constatar que los reyes tenían atribuciones judiciales y que estaban capacitados para imponer severas penas tanto a los laicos, como a los miembros del estamento clerical, sin que sirva para concretar cómo y en qué medida se aplicaban esas atribuciones soberanas<sup>13</sup>.

El último de los pasajes a los que ahora nos estamos refiriendo, es decir, los que no proceden de los escritos de carácter autobiográfico, contiene la única

---

<sup>10</sup> Dichas referencias se hallan en *Ordo Quer.*, 17 (sobre el castigo regio a los herederos de Ricimiro), *Ordo Quer.* 23 y *Replicatio* 25 (ambas muy escuetas y relativas a la misericordia regia). En esta última obra también se usa la palabra rey en el capítulo 24, pero sólo para identificar a Juan como antiguo siervo real (*reliquit seruitium regis*) y, por lo tanto, esta mención carece de utilidad para nuestro propósito.

<sup>11</sup> VALERIO, *Ept. Qvib. Adm. Rog.* 3. *Gloriosi domini gestorum: Gerulis suis grauem [laborem] gestantibus grassitudinem / Gratie gubernationem gratissime gigneant; / Gementibus grata exultationis glisceantur gaudia: / Gnarus uir glorificam gerat gratulationem.*

<sup>12</sup> FRIGHETTO, R., *Valerio del Bierzo. Autobiografía*, A Coruña, Toxoboutos, 2006, p. 26.

<sup>13</sup> VALERIO, *De Gen. Mon.* 12: [...] *si antequam eum uorax et iniquus sine fine cruciandum perpetuus obsorbeat infernus, principis uel cuiuslibet presulis furore correptus carcere mancipetur, aut perpetuo exilio relegetur [...]*

mención que existe en toda la literatura valeriana a un miembro concreto de una de las familias reales visigodas. Se encuentra en el tratado *De vana seculi sapientia* y en él se habla de Hermenegildo, el hijo de Leovigildo, muerto en el año 585, y quien, por lo tanto, ya ha pasado a ser un personaje histórico en tiempos de Valerio. Nuestro autor se limita a incluir a Hermenegildo, al que otorga el título de rey de los godos, en la lista de mártires con la que pretende demostrar que también entre los poderosos existen personas dispuestas a renunciar a los bienes de este mundo, e incluso a morir, por Dios<sup>14</sup>. Aunque no detalla acontecimientos históricos, las afirmaciones sobre el desprecio de las parentelas carnales y de las herencias de bienes que conllevan, así como la inclusión de Crispo en la lista de los mártires de sangre real, justo por delante de Hermenegildo, han sido interpretadas como referencias veladas a la rebelión que Hermenegildo protagonizó contra su padre, el rey Leovigildo. Es evidente que su acto de rebeldía suponía la violación del respeto debido a los lazos de sangre, lo que implicaba la pérdida de los derechos hereditarios. En cuanto a Crispo, éste era el primogénito de Constantino, igual que Hermenegildo lo era de Leovigildo, y tanto el uno como el otro murieron ejecutados como conspiradores por orden de sus respectivos padres<sup>15</sup>, aunque, en ambos casos, el herético credo de sus progenitores posibilitaba presentarles como mártires caídos en defensa de la ortodoxia. No es posible afirmar categóricamente que tales similitudes estuvieran presentes en la mente de Valerio cuando escribió las palabras sobre Hermenegildo, pero lo que resulta indiscutible es que la presentación que de él hace como rey y mártir es única en la historiografía procedente del *regnum* de Toledo. Los autores hispanos que más atención dedicaron al relato de la rebelión, Juan de Biclario e Isidoro de Sevilla, convirtieron a Hermenegildo en el prototipo del *tyrannus* que se levanta contra el poder legítimamente establecido y, deliberadamente, silenciaron su conversión a la ortodoxia. Su muerte, por lo tanto, era presentada como la trágica, aunque lógica consecuencia, de su rebeldía política. Frente a esta postura, la oficial en la historiografía hispana de la primera mitad del

---

<sup>14</sup> VALERIO, *De Van. Sec. Sap.* 6: *Quorum immensa martyrum agmina sequentes exempla a sene usque ad infantem [...] cunctas mundi diuitias respuentes, omneque carnale parentela atque hereditate terrena quasi stercora despicientes, non solum ex plebeio cetu uulgali conuersatione degentes, sed et pontifices, reges, duces atque diuersi seculi potentes. Inter quos [...] pauca de plurimis distinguimus nomina [...] de regali uero fastigio meminimus Cesarem nomine Crispum, regem Gotorum Hermenegildum [...]*

<sup>15</sup> Tanto el editor del texto, DÍAZ Y DÍAZ, *Valerio*, p. 177, n. 6, como ISLA FREZ, A. «Las relaciones entre el reino visigodo y los reyes merovingios a finales del s. VI», *En la España Medieval*, 1990, vol. XIII, p. 13, consideran que Valerio está estableciendo un paralelismo entre Leovigildo y Constantino, un paralelismo que, según el segundo de los autores mencionados, ya había sido trazado por Isidoro, quien identifica a Constantino con el gran monarca arriano del Imperio romano.

siglo VII, los autores extrahispanos, básicamente Gregorio de Tours y Gregorio Magno, se hicieron eco de la conversión de Hermenegildo y le otorgaron la categoría de mártir cristiano. No resulta difícil de explicar esta disparidad de juicios. Sin duda, existieron razones políticas que aconsejaban a los autores hispanos guardar silencio sobre el catolicismo de Hermenegildo. Puesto que escribieron sus obras tras la conversión oficial del reino a la ortodoxia nicena, obra de Recaredo, ya el recuerdo del “príncipe mártir” resultaba políticamente inoportuno: no era conveniente asociar la ortodoxia del naciente estado católico a la figura de un rebelde al que el propio Recaredo había combatido. Además tanto Juan de Biclara como Isidoro de Sevilla eran firmes defensores de la unidad política del reino. Aunque ellos fueran católicos, se posicionaron del lado de Leovigildo y censuraron el comportamiento de Hermenegildo porque éste, al emprender la guerra contra su padre y buscar alianzas externas, había puesto en grave peligro la política de unificación territorial que puso en práctica Leovigildo<sup>16</sup>, unificación previa y necesaria para la constitución del reino católico de Recaredo.

Más difícil resulta explicar por qué Valerio, algunas décadas más tarde, se hace eco de la versión extrahispana y presenta a Hermenegildo como modelo de santidad. Manuel C. Díaz y Díaz<sup>17</sup> ha visto en ello un indicio de que “nos

---

<sup>16</sup> La diferente valoración que en la época se hizo de la rebelión de Hermenegildo ha sido una cuestión ampliamente tratada por la historiografía moderna. Sobre el particular, HILLGARTH, J. N., «Coins and chronicles: propaganda in sixth-century Spain and the Byzantine background», *Historia*, 1966, vol. XV, pp. 491-499; FONTAINE, J., «Conversion et culture chez les visigoths d’Espagne», *Settimana del Centro Italiano di Studi sull’Alto Medioevo*, 1967, vol. XIV, pp. 108-123; THOMPSON, E. A., *Los godos en España*, Madrid, Alianza, 1971 [1ª ed. inglesa, 1969], pp. 92-94; VÁZQUEZ DE PARGA, L., *San Hermenegildo en las fuentes históricas*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1973, pp. 11-14; SANZ, R., «La intervención bizantina en la España de Leovigildo», *Erytheia*, 1985, vol. VI/1, pp. 51-53; SALVADOR VENTURA, F., *Hispania meridional entre Roma y el Islam. Economía y sociedad*, Granada, Universidad de Granada, 1990, pp. 55-57; GALÁN SÁNCHEZ, P. J., *El género historiográfico de la ‘chronica’. Las crónicas hispanas de época visigoda*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 1994, pp. 100-101 y 145-148; MARÍN CONESA, R., «El mantenimiento de la cultura clásica en la Bética: a propósito de la historiografía sobre la rebelión de Hermenegildo», en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba, 1991*, Córdoba, Publicaciones de la Conserjería de Cultura de la Junta de Andalucía y obra social y cultural de Caja Sur, 1994, pp. 589-591; VALVERDE CASTRO, M<sup>ª</sup> R., *Ideología, simbolismo y ejercicio del poder real en la monarquía visigoda: un proceso de cambio*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2000, pp. 161-162; CASTELLANOS, *La hagiografía visigoda*, pp. 165-179; ID., *Los godos y la cruz. Recaredo y la unidad de Spania*, Madrid, Alianza, 2007, pp. 119-125 y 141; GARCÍA MORENO, L. A., *Leovigildo. Unidad y diversidad de un reinado*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2008, pp. 19-24; DÍAZ, P. C., «Gregorio Magno y el reino visigodo. Un conflicto de poderes», en AZZARA, C., (a cura di), *Gregorio Magno, l’impero e i “regna”*, Firenze, Edizioni del Galluzzo, 2008, pp. 61-66.

<sup>17</sup> DÍAZ Y DÍAZ, Valerio, p. 177, n. 7.



encontramos en medio de literatura de grupos fervorosos, nada adictos a la postura oficial, que se entendía como complaciente y conveniente para las relaciones Iglesia-Monarquía, y para la política de acercamiento a toda costa a la minoría dominante visigoda”. En la misma línea, Santiago Castellanos<sup>18</sup>, ve en la perspectiva martirial que adopta Valerio un rasgo de “su acentuada personalidad en muchos casos opuesta a las líneas esenciales marcadas por la jerarquía episcopal” y “un enfrentamiento frontal con la proclama ideológica surgida desde el momento del advenimiento de Recaredo y la alianza con la jerarquía episcopal católica”. Cabe la posibilidad de que fuera una muestra del distanciamiento del autor respecto a los postulados ideológicos que sustentaban a la monarquía visigoda, pero también podría ser que su afirmación careciera de intencionalidad política. El tiempo había pasado, hacía años que la familia de Leovigildo había dejado de reinar y, en consecuencia, puede que ya careciera de relevancia política cualquier mención de Hermenegildo. Son todo hipótesis plausibles, pero lo único cierto es que carecemos de datos para determinar por qué Valerio optó por presentar a Hermenegildo como mártir y rey. Cualquiera que haya sido el motivo, su enjuiciamiento de Hermenegildo no nos sirve para acercarnos a la realidad que vivía la monarquía visigoda en la segunda mitad del siglo VII.

## 2. LA MONARQUÍA VISIGODA EN LOS ESCRITOS AUTOBIOGRÁFICOS DE VALERIO

Son las alusiones a la institución monárquica que se encuentran en los escritos de carácter autobiográfico de Valerio las que pueden servir para desvelar cuál era el grado de implantación de la autoridad central en el entorno berciano, el sector del noroeste del reino en el que vivió nuestro autor. Es durante su estancia en Ebronanto<sup>19</sup>, una de las propiedades de un rico personaje

---

<sup>18</sup> CASTELLANOS, *La hagiografía visigoda*, p. 177. No nos parece muy acertada la propuesta de FRIGHETTO, *Valerio*, pp. 50-51, quien afirma que “Valerio podría estar ofreciéndonos un modelo y virtudes que deberían ser propias del *princeps christianus sacratissimus*. Así, el pensamiento valeriano añadiría a la misericordia y a la justicia otras virtudes que todo soberano debería poseer: la religiosidad, entendida como virtud regia en la *Historia Wambae* de Julián de Toledo y la *sanctitas* que sería asociada directamente a la idea de martirio personal que visaba la construcción de un reino más justo y volcado a la perfección”. Ver un *exemplum regis* en una referencia tan escueta como la que Valerio hace de Hermenegildo, y que además se incluye en un tratado que versa sobre la vida cenobítica, no sobre cuestiones políticas, quizá resulte algo exagerado.

<sup>19</sup> No es posible precisar la localización exacta de esta finca que, según se deduce del propio testimonio de VALERIO (*Ordo Quer.*, 7: [...] *in supramemorato Petrense Castro, predio que nuncupatur*

de la zona, el ilustre Ricimiro<sup>20</sup>, cuando Valerio documenta una decisiva intervención del poder real que afecta a miembros de los grupos dominantes locales y que acaba trastocando la realidad vital del propio Valerio. Éste nos cuenta que el tal Ricimiro le había nombrado presbítero de la pequeña iglesia que existía en la finca de Ebronanto, una humilde construcción que estaba siendo ampliada en el momento en que a Ricimiro le sobrevino la muerte por enfermedad. Su muerte tuvo graves consecuencias para nuestro autor. Tras ella, y a pesar de la tenaz oposición de Valerio, fue ordenado presbítero en su lugar un hombre llamado Justo. Enseguida se desató el enfrentamiento entre ambos<sup>21</sup>, aunque los dos siguieron viviendo en las propiedades de los herederos de Ricimiro hasta que *de repente por una súbita y durísima orden del rey, la mentada casa fue arrasada y destruida, y los herederos detenidos y castigados con la gravísima sanción de un duro exilio*<sup>22</sup>. Estos hechos privaron a Valerio de la generosidad de los miembros de esta rica familia local que eran quienes le proporcionaban lo necesario para vivir, y no es de extrañar que nuestro autor se

---

*Ebronanto, ad aulam sanctorum usque perduxerunt*), se encontraba dentro de Castro Petrense. Hay un importante grado de unanimidad a la hora de descubrir en este pasaje un ejemplo del que era un rasgo característico de la gran propiedad en la Antigüedad Tardía: su parcelación en diversos predios que, en este caso, se repartían por toda la geografía berciana. En lo que se discrepa es en la ubicación del citado Castro. Se han propuesto las siguientes opciones: el actual Castropetre, un pueblo del ayuntamiento de Oencia; Pedredo, localidad cercana a Astorga; el castro llamado El Pedroso que se encuentra en Manzanedo de Valdeuza y las cercanías de Villar de los Barrios, sin que ninguna de ellas pueda ser calificada de identificación definitiva. Sobre esta problemática, DÍAZ MARTÍNEZ, «Iglesia propia», p. 299; UDAONDO PUERTO, F. J., «Las entidades geográficas en las obras de Valerio del Bierzo», *Helmantica*, 1997, vol. LVIII, pp. 227-229; FRIGHETTO, Valerio, pp. 14-15, 43 y 57, n. 176; TESTÓN TURIEL, J. A., *El monacato en la diócesis de Astorga en los periodos antiguo y medieval: la Tebaida berciana*, León, Universidad de León, 2008, pp. 229-230.

<sup>20</sup> Su nombre sugiere un origen visigodo y el que se le de el título de *inlustris vir (Ordo Quer.* 10) induce a pensar que pertenecía a una de las distinguidas familias nobles de las que procedían los más altos dignatarios del reino (PÉREZ SÁNCHEZ, D., «Poder religioso y realidad social en la obra de Valerio del Bierzo», *Helmantica*, 1997, vol. LVIII, p. 174; DÍAZ y DÍAZ, Valerio, p. 257, n. 137; FRIGHETTO, Valerio, p. 62, n. 195).

<sup>21</sup> Aunque Valerio culpabiliza al que en toda la obra valeriana aparece como su eterno enemigo, el diablo, de ser quien incita a Ricimiro a que le nombre presbítero buscando perderle “como atraído por los beneficios de los seglares, y enriquecido por los muchos donativos que me harían sentir opulento”, una perspectiva característica de la literatura hagiográfica en la que se defiende el alejamiento del mundo y de los bienes terrenales, lo cierto es que la sucesión de acontecimientos que se desarrollan después sugiere que lo que realmente incomodó a Valerio no fue su ordenación como presbítero, sino su sustitución por Justo (*Ordo Quer.*, 10-13).

<sup>22</sup> VALERIO, *Ordo Quer.*, 17: [...] *subito regia furoris seuissima inruente sententia, protinus memorata domus in atrocissima subuersionis mittitur uastatione eiusque proprii heredes comprehensi, procerrime captiuitatis dirissimis religantus exiliis.*

lamente diciendo que *yo, infeliz, carente de mi pobre pitanza, y también privado del consuelo de cualquier ayuda me encontré en la más terrible de las necesidades pasando una vida misérrima*<sup>23</sup>.

¿Podemos saber algo más sobre los hechos descritos, por ejemplo, cuándo ocurrieron, a qué rey se refiere Valerio o cuáles fueron los motivos que llevaron a ese rey a actuar tan duramente contra los familiares de Ricimiro? Dado que Valerio no precisa el nombre del monarca, sólo la datación de los hechos que jalonan el periplo vital de Valerio podría permitir identificar a dicho rey, pero puesto que, como ha afirmado Manuel C. Díaz y Díaz<sup>24</sup>, “lo poco que sabemos de Valerio depende de lo que él mismo nos dice, las fechas entre las que se mueve su vida son del todo hipotéticas”. Únicamente la mención que hace nuestro autor de Isidoro, el obispo de Astorga, permite establecer una fecha de cronología absoluta, que es la que se ha tomado como referencia para precisar la dimensión temporal de la biografía valeriana<sup>25</sup>. Es tras su salida de Ebronanto, y poco después de establecerse en el monasterio rufianense, cuando Valerio informa de que Isidoro quiso llevarle a Toledo<sup>26</sup>, con ocasión, se supone, de la celebración de uno de los concilios generales que tenían lugar en la ciudad regia. Gracias a la lista de los firmantes que acudieron al Concilio III de Braga, celebrado en el año 675, sabemos que en ese momento Isidoro era el obispo de Astorga. En el relato de Valerio constatamos que Isidoro tenía la intención de asistir a un concilio en la ciudad regia y ese concilio no puede ser otro que el XII de Toledo, que es el primero que tiene lugar tras el III de Braga. El *tomus* que Ervigio, el rey que lo convocó en su primer año de reinado, entregó a los

---

<sup>23</sup> VALERIO, *Ordo Quer.*, 17: *Ego uero infelix non solum in edie exiguitate indignus sed et subsidio consolationis destitutus, remansi acerrime necessitatis tabificam ducens uitam*. Como sostiene CASTELLANOS, *La hagiografía visigoda*, p. 113, “En el caso del apoyo de la gran propiedad a Valerio, los cortocircuitos generados entre aquella y el poder central [...] impidieron la continuidad de la recepción por Valerio de las prestaciones por él reconocidas”.

<sup>24</sup> DÍAZ Y DÍAZ, *Valerio*, p. 27.

<sup>25</sup> Como nuestro objetivo es identificar al rey que actuó contra los hijos de Ricimiro, carece aquí de interés el fijar las fechas del conjunto de la biografía valeriana. Sobre el particular, puede verse FERNÁNDEZ ALONSO, J., «Sobre la autobiografía de s. Valerio y su ascetismo», *Hispania Sacra*, 1949, vol. II, pp. 266-268; ROBLES SIERRA, A., «S. Valerio del Bierzo y su corriente de espiritualidad monástica», *Teología Espiritual*, 1965, vol. IX, p. 8; ORLANDIS ROVIRA, J., «Algunas consideraciones en torno a la circunstancia histórica de Valerio del Bierzo», *Helmantica*, 1997, vol. LVIII, pp. 155-163; DÍAZ Y DÍAZ, *Valerio*, pp. 27-32; FRIGHETTO, *Valerio*, pp. 17-20.

<sup>26</sup> VALERIO, *Ordo Quer.*, 21: [...] *demum adgressus pestilentissimum uirum Isidorum, Asturicensem episcopum, supplantans eum ut me quasi per fraudulente laudis instinctum ad publicum Toletane urbis perduceret theatrum*. El pasaje demuestra que esta zona del Bierzo dependía, en el terreno eclesiástico, de la diócesis de Astorga (cfr. CASTELLANOS, *La hagiografía visigoda*, pp. 39 y 340).

participantes, se fecha el 9 de enero del año 681 y el concilio se clausura el 25 de enero de ese mismo año<sup>27</sup>. Pero en el duodécimo concilio toledano no se documenta la presencia de ningún representante de la sede episcopal astorgana, por lo que se ha supuesto, con suficientes visos de probabilidad, que Isidoro habría muerto en el año 680, lo que explicaría que no asistiera a Toledo. La referencia de Valerio a que a Isidoro *lo tragó el infierno eterno*<sup>28</sup> y el hecho de que sea el abad Leopardo, como representante de Aurelio, el obispo de Astorga, quien firme las actas del Concilio XIII de Toledo<sup>29</sup>, celebrado en el año 683, sólo tres años después del de Toledo XII, parece ratificar la idea de que Isidoro ya habría muerto cuando se reunió el duodécimo concilio toledano.

Puesto que la intervención regia contra los familiares de Ricimiro fue anterior en el tiempo a los hechos mencionados, sólo caben dos posibilidades a la hora de identificar al rey que decretó el duro castigo en su contra: o fue el propio Ervigio quien, como acabamos de ver, se hizo con el poder regio en el año 680, o fue su antecesor en el cargo, Wamba, quien reinó entre el 672 y el 680.

De la lectura de las actas del Concilio XII de Toledo se obtiene la impresión de que la llegada al poder de Ervigio se había producido recientemente<sup>30</sup> y, de hecho, uno de los temas que el rey somete a la consideración de los conciliares es la ratificación de su ascenso al poder. No parece, en consecuencia, que Ervigio haya tenido tiempo de actuar contra los familiares de Ricimiro. No obstante, existe la posibilidad, aunque sea mínima, de que el castigo sufrido por los descendientes de Ricimiro estuviera relacionado con la “atípica” asunción de la soberanía por parte de Ervigio. Por las actas del concilio citado, sabemos que Wamba, sintiéndose muy enfermo, pidió el hábito, la tonsura eclesiástica y la administración de la penitencia. Estos actos le incapacitaban para reinar<sup>31</sup>, por lo que él mismo presentó a los grandes de

---

<sup>27</sup> Tol. XII, *Prologvs: In nomine Domine acta synodalia apud urbem regiam celebrata sub die quinto iduum ianuariarum aera DCCXVIII*; c. 13: *Consummatum est hoc sanctum concilium die octavo kalendarum februariorum anno regni feliciter primo serenissimi atque clementissimi domini nostri Ervigii regis, aera DCCXVIII*.

<sup>28</sup> VALERIO, *Ordo Quer.*, 21: [...] *illum uero perpetuus obsorbuit infernus*.

<sup>29</sup> Tol. XIII, *Svbscriptiones: Leopardus abba Aureli Asturicensis episcopi similiter*.

<sup>30</sup> Según el *Laterculus regum Visigothorum* 47 (ed. MOMMSEN, T., *Monumenta Germaniae Historica. Auctores antiquissimi*. XIII, Berlín, 1898), el reinado de Ervigio comenzó el día 15 de octubre del 680, siendo ungido el domingo siguiente a su proclamación como rey. Por lo tanto, no llegaron a transcurrir tres meses entre su ascenso al poder y la reunión del Concilio XII de Toledo.

<sup>31</sup> Ya en el c. 17 de Tol. VI se estableció que haber recibido la tonsura eclesiástica incapacitaba para reinar. También los penitentes eran tonsurados y quienes recibían la penitencia quedaban apartados de toda actividad mundana. El c. 2 de Tol. XII refuerza estas medidas al declarar indisoluble la

palacio un escrito, firmado de su puño y letra, en el que manifestaba su deseo de que, después de él, se nombrase rey a Ervigio<sup>32</sup>. Lo que no dicen los padres conciliares, pero sí las crónicas altomedievales, es que Wamba fue destronado. Según la descripción más detallada de los hechos con la que contamos, que es la que nos proporciona la versión Rotense de la Crónica de Alfonso III, el rey cayó enfermo porque un grupo de conjurados encabezado por Ervigio le obligó a tomar un brebaje hipnótico<sup>33</sup>. Cuando Wamba se recuperó de su enfermedad y quiso volver a reinar, estaba impedido para hacerlo porque había sido tonsurado. Se vio forzado a retirarse a un monasterio y allí terminaría sus días pues no volvemos a tener noticias de él. Puesto que todo parece indicar que el oscuro ascenso al poder de Ervigio fue fruto de una conspiración<sup>34</sup>, cabría la posibilidad de que los familiares de Ricimiro pertenecieran a la facción de Wamba y que resultaran un peligro, real o potencial, con Ervigio convertido en rey, lo que explicaría que interviniera en su contra<sup>35</sup>. Ahora bien, por lo que sabemos de la actuación de Ervigio, éste, una vez en el poder, buscó la conciliación con los distintos grupos nobiliarios, no la eliminación de sus

---

condición de penitente, cualquiera que hubiera sido el estado en el que se recibiese, con lo que se estaba tratando de evitar que Wamba dispusiese de un resquicio legal para reclamar el trono perdido. Remitimos a nuestro anterior trabajo «La reina viuda en el derecho visigodo: *Religionis habitum adsumat*», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2003, vol. LXXIII, pp. 392-395, donde se trata esta problemática y se recoge bibliografía sobre el particular.

<sup>32</sup> El relato de estos hechos se encuentra en el canon 1 del Concilio XII de Toledo.

<sup>33</sup> *Rotensis 2: Eruigius [...] superuia elatus callide aduersus regem est excogitatus. Erbam cui nomen est spartus illi dedit potandam; statimque ei memoria est ablata. Quumque episcopus ciuitatis seu et obtimates palatii qui regis fideles erant, cui penitus causa potionis lateuat, uidissent regem iacentem et memoriam nullam abentem, causa pietatis comoti, ne rex sine ordine migraret, statimque ei confessionis ordinem seu et penitentie dederunt* (GIL FERNÁNDEZ, J., MORALEJO, J. L. y RUIZ de la PEÑA, J. I., *Crónicas asturianas*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1985).

<sup>34</sup> A mediados del siglo pasado, MURPHY, F. X., «Julián de Toledo and the Fall of the Visigothic Kingdom in Spain», *Speculum*, 1952, vol. XXVII, pp. 1-27, sostuvo que las distintas tradiciones existentes impedían tener plena certeza de cómo ocurrieron los acontecimientos, pero según LETINER, R., «Le rôle politique des conciles de l'Espagne wisigothique», *Revue historique de droit français et étranger*, 1997, vol. LXXV/4, pp. 620-621, parece claro que en el Concilio XII de Toledo se estaba tratando de ocultar la conspiración que destronó a Wamba con el fin de legitimar el ascenso al poder de Ervigio.

<sup>35</sup> Es la interpretación que propone DÍAZ, «Iglesia propia», p. 299, recogiendo el parecer de AHERNE, C. M., *Valerio of Bierzo. An ascetic of the Late Visigothic period*, Washington, Catholic University of America Press, 1949, pp. 171, n. 49 y 178, y de GARCÍA MORENO, L. A., *Prosopografía del reino visigodo de Toledo*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1974, p. 71.

posibles rivales. No parece, en consecuencia, que fuera él el que decretase el exilio de los parientes de Ricimiro<sup>36</sup>.

La otra opción posible es que fuera el rey Wamba el responsable último de la ruina de los herederos de Ebronanto. Se ha sugerido que la caída en desgracia de esta familia berciana debió de estar relacionada con la represión que siguió al fracaso de la rebelión que el duque Paulo encabezó contra Wamba<sup>37</sup>. Esta hipótesis requiere presuponer que alguno de sus miembros participó en ella, pero en ningún lugar se afirma que los descendientes de Ricimiro se contasen entre los rebeldes y la lejanía geográfica de la *Narbonensis*, el epicentro de la contienda, lleva a cuestionar la supuesta implicación directa de estos nobles bercianos en la rebelión.

También se ha apuntado que el castigo infringido fuera consecuencia de la aplicación de la ley militar de Wamba (*LV IX*, 2, 8) del año 673. En ella se decreta la pena de destierro y de confiscación de bienes para todos aquellos que, estando a 100 millas de distancia, no se movilizasen en caso de revuelta interna<sup>38</sup>. La finca de Ebronanto se encuentra a mucho más de 100 millas del teatro de operaciones de la revuelta de Paulo (Nimes) y, en consecuencia, según lo legislado, los familiares de Ricimiro no tenían la obligación de moverse. Además, según la descripción de los hechos que nos proporciona la *Historia Wambae regis* de Julián de Toledo, el rey, que estaba combatiendo a los vascones cuando estalló la rebelión, declinó regresar a Toledo para incrementar sus tropas y resolvió partir al encuentro del rebelde Paulo con los hombres que ya estaban junto a él<sup>39</sup>. Es otro motivo para dudar de que la causa que

---

<sup>36</sup> Son los argumentos esgrimidos por ORLANDIS, «Algunas consideraciones», p. 158, quien se basa en las amnistías concedidas por Ervigio en los concilios XII y XIII de Toledo, para descartar que fuera él quien intervino contra los descendientes de Ricimiro. En la misma línea interpretativa, aunque sin ceñirse al caso de los descendientes de Ricimiro, FRIGHETTO, R., «O problema da legitimidade e a limitação do poder régio na *Hispania* visigoda: o reinado de Ervigio (680-687)», *Gerión*, 2004, vol. XXII, pp. 425-426, considera que entre el ascenso de Ervigio y la reunión conciliar del 683 hubo una considerable oposición a la legitimidad del nuevo rey, pero la misma no sería aplacada mediante el recurso a la fuerza, sino por la concesión de prerrogativas a la nobleza.

<sup>37</sup> ORLANDIS, «Algunas consideraciones», p. 159; FRIGHETTO, *Valerio*, p. 18.

<sup>38</sup> La ley también contempla otro supuesto, el de ataque exterior, y establece el mismo tipo de penas para los que incumplan su obligación de colaborar en la defensa del reino, pero como no hay indicios de que durante el reinado de Wamba se produjera algún ataque proveniente del exterior, no hemos tenido en cuenta esta posibilidad para explicar la ira regia contra los familiares de Ricimiro.

<sup>39</sup> JULIAN DE TOLEDO, *Historia Wambae regis* 9: [...] *Ubi cum de his, quae intra Gallias gerebantur, fama se ad aures principis deduxisset, mox negotium primatibus palatii innotuit pertractandum, utrumne possent exinde in Gallias pugnaturi accedere an revertentes ad propria, collectis undique viribus, cum multiplici exerciti tam longinqui itineris arriperent comiteum. In quo*

desencadenó la persecución regia de los descendientes de Ricimiro fuera la falta de apoyo a Wamba en su lucha contra Paulo.

Cabe aún otra posibilidad para explicar la ruina de la casa de Ricimiro. Según Céline Martin<sup>40</sup>, durante el reinado de Wamba habrían visto la luz, no una, sino 2 leyes militares: la LV IX, 2, 8 que, como acabamos de mencionar, regulaba las situaciones de agresión exterior y sedición política interna, y otra disposición, hoy no conservada porque la posterior ley militar de Ervigio (LV IX, 2, 9) la habría reemplazado, que se ocuparía de la convocatoria regular de la armada del reino. La aplicación de esta última ley es la que habría dado lugar a ese gran número de condenados al que se alude en el Concilio XII de Toledo y a los que Ervigio decide amnistiar. De poder corroborar esta propuesta, descubriríamos otro contexto de persecución regia contra miembros de la nobleza que podría explicar, en este caso sin dificultad alguna, la ruina de la casa de Ricimiro: un comportamiento irregular en una *expeditio publica* ordinaria habría sido el motivo desencadenante del castigo regio. El problema radica ahora en que el planteamiento de Céline Martin no pasa de ser una hipótesis, muy sugerente sí, pero imposible de contrastar.

No obstante, y aunque no pueda determinarse cuál fue el motivo que desencadenó la acción regia contra los herederos del predio de Ebronanto, tendemos a decantarnos por la opción de que fue en el reinado de Wamba cuando se aplicó el castigo. Las últimas alusiones que se hacen a la monarquía visigoda en los escritos autobiográficos de Valerio, nos inducen a adoptar este punto de vista. Después de dejar Ebronanto y tras la innumerable serie de desdichas que le ocurrieron durante su larga estancia en el monasterio rufianense, el actual San Pedro de Montes, Valerio encontró por fin consuelo, ayuda y un cierto bienestar gracias a las dádivas y a la misericordia del rey y de buenos cristianos<sup>41</sup>. Es probable que la referencia a la misericordia regia sólo adquiera pleno significado si se la relaciona

---

*bicipiti consilio nutantes moltus princeps ipse aspiciens, hac communi admonitione alloquitur: [...] nulla debet esse remoratio properandi [...] Non igitur opus est retro verti militem, quem inpiger accessus belligerandi facit esse victorem. Directo ergo itinere nos frustrare non opus est. Abhinc ergo Vasconibus cladem inlaturi accedamus, deinde ad seditiosorum nomen extinguendum protinus festinemus* (ed. LEVISON, W., *Monumenta Germaniae Historica. Scriptores rerum merovingicarum*, V, Hannover-Leipzig, 1910).

<sup>40</sup> MARTIN, C., *La géographie du pouvoir dans l'Espagne visigothique*, Villeneuve d'Ascq, Presses Universitaires du Septentrion, 2003, pp. 300-305.

<sup>41</sup> Lo afirma en dos ocasiones, en el *Ordo. Quer.* 23 ([...] *pro misericordia regia dispensatione, atque bonorum christianorum subministratione tribuisset infelicitatis mee subsidii stipem, uel cuncta que nostra tueretur mendicitate [...]*) y en la *Replicatio* 25 ([...] *conpunxit corda fidelium suorum ad misericordie pietatem: gloriosi principis, pontificum ceterorumque christianorum, qui largiflua in mea egestate operati sunt mercede [...]*) aludiendo, con toda probabilidad, a la misma realidad.

con la tragedia vivida por los descendientes de Ricimiro. Recordemos que Valerio permaneció en sus tierras incluso después de que le reemplazaran por Juan como presbítero de la iglesia que había en la finca. Sólo cuando los miembros de esta noble familia fueron represaliados, Valerio abandonó la propiedad para establecerse en el monasterio rufianense. Las noticias sobre su estancia en este cenobio resultan particularmente oscuras y plantean problemas de compleja resolución. Por ejemplo, no queda claro si se trasladó al convento voluntariamente o si fue obligado a hacerlo. En el *Ordo Queremoniae* no se dice más que, una vez allí, se encerró en la celda que había sido de Fructuoso<sup>42</sup>, el fundador del convento. Pero la versión de los hechos contenida en la *Replicatio*, donde se afirma que fue llevado a la celda de Fructuoso y que a su compañero Juan no le dejaron permanecer con él<sup>43</sup>, induce a pensar que fue obligado a recluírse en el monasterio rufianense. ¿Por qué ocupa entonces la celda de Fructuoso? Habitar donde había residido el fundador sería un honor reservado a un personaje destacado y, en consecuencia, cabría esperar que ese espacio fuese un lugar especialmente cuidado, casi venerado<sup>44</sup>. La lectura de la autobiografía valeriana refleja, en cambio, que el habitáculo se encontraba en un estado deplorable. Valerio, además de quejarse de que los malos monjes le dejaron allí, desprovisto de toda clase de ayuda, cuenta cómo, tras caérsele el tejado, tuvo que vivir a la intemperie durante tres años consecutivos. También se lamenta de que las pulgas le devoraban<sup>45</sup>. Aún liberando el relato del evidente tono hiperbólico que posee<sup>46</sup>, lo que percibimos no es una situación de privilegio, sino todo lo contrario. Desde la perspectiva de Pablo C. Díaz y Lina Fernández Ortiz de Guinea<sup>47</sup>, estas deplorables condiciones en las que transcurre una parte de la

---

<sup>42</sup> VALERIO, *Ordo Quer.*, 19: *Quumque in cellulam quem sibi iamdictus sanctus preparauerat Fructuosus, me denuo retrusissem....*

<sup>43</sup> VALERIO, *Replicatio* 13: [...] *ego [...] in cellula beatissimi Fructuosi fuissem perductus, et ille non fuisset permittus...*

<sup>44</sup> Según TESTÓN TUIEL, *El monacato en la diócesis*, p. 232, n. 2000, “como lugar venerado por todos sería un enclave disputado por los monjes como emblema de la vida monástica”.

<sup>45</sup> VALERIO, *Ordo Quer.*, 22: *Posthec prauorum ingressus intima pseudomonachorum [...] ab omne subsidiarum fulcumento dimitterent derelictum. Quum ille aduersarius [...] detegens dissipasset tugurium [...] ut per integro triennii euoluto spatio nullo pro remedio mici adhiberent tegiminis cooperimentum. Insuper repleuit furens ipsam cellulam inimicus intolerabile et insigne atrociter uoratrice pulicum peste, que ebibens cruorem, efficeret corpus meum pene totius exanguem.*

<sup>46</sup> Como afirma el editor del texto, DÍAZ y DÍAZ, *Valerio*, p. 271, n. 166, “A pesar de lo terminante de la declaración, parece que hay un poco de exageración en la cuenta. Es posible que el tejado no se hubiera caído del todo, aunque la situación no dejaba de ser grave en un paisaje como el de Montes, que permanece normalmente cubierto de nieve varios meses al año”.

<sup>47</sup> DÍAZ, P. C. y FERNÁNDEZ ORTIZ DE GUINEA, L., «Valerio del Bierzo y la autoridad eclesiástica», *Helmantica*, 1997, vol. XLVIII, pp. 25-35.



estancia de Valerio en el monasterio rufianense podrían ser la consecuencia de la aplicación de la normativa legal sobre eremitas solitarios, errabundos huidos de monasterios, que tenían que ser capturados y recluidos en un cenobio para cumplir penitencia<sup>48</sup>. Estaríamos, por lo tanto, ante una reclusión forzosa y cabría pensar que la intención de Valerio al afirmar que habitaba en uno de los lugares supuestamente más venerados del monasterio, la celda de Fructuoso, sería ocultar el castigo al que habría sido sometido. Juan Antonio Testón Turiel<sup>49</sup>, en cambio, descubre en el hecho de que Valerio residiese en ella la posibilidad de que nuestro protagonista hubiera sido acogido en Rufiana como abad de la comunidad y encuentra la confirmación a su propuesta en el hecho de “que el prelado Isidoro de Astorga quisiera que le acompañase al sínodo toledano, ya que los obispos solían ir con presbíteros y abades”. Ahora bien, en ningún lugar se afirma ni que Valerio fuera abad ni que la intención de Isidoro fuera llevarle a un concilio. Lo que sí sabemos es que a Valerio le desagradó profundamente el deseo del obispo de conducirlo a Toledo. De ahí que lo caracterice como *pestilentissimus vir* y que incluso llegue a alegrarse de su repentino descenso a los infiernos<sup>50</sup>, unos sentimientos difíciles de entender en el caso de que lo que el obispo de Astorga le estuviese proponiendo fuera el honor de poder participar en uno de los concilios generales que se celebraban en Toledo, a los que asistía lo más distinguido de la sociedad del momento: el rey, representantes de la más alta nobleza laica, obispos y abades. Es cierto que Valerio manifiesta que si rechaza desplazarse a Toledo es para evitar caer en los peligros de lo mundano con los que el demonio le está tentando y para impedir que surjan murmuraciones entre el resto de los monjes<sup>51</sup>. Pero por mucho que Valerio se empeñe en presentarse a sí mismo como modelo de “hombre santo” que sigue las tradiciones más puristas sobre el aislamiento total del mundo,

---

<sup>48</sup> En esta misma línea, FERNÁNDEZ ALONSO, «Sobre la autobiografía», pp. 278-282 y FRIGETTO, *Valerio*, p. 37, consideran que Valerio fue blanco del tratamiento dirigido a los que practicaban el eremitismo por cuenta propia. Regulado básicamente por los cánones 52 del Concilio IV de Toledo y 5 de Toledo VII, estipulaba su reclusión monástica. Este tipo de legislación se comprende mejor teniendo en cuenta el papel que los monasterios desempeñaron como lugares de reclusión, como “cárceles”, en la *Hispania visigoda*, un aspecto que ha sido analizado por DÍAZ, P. C., «Las cárceles en la *Hispania visigoda*», en TORALLAS TOVAR, S. y PÉREZ MARTÍN, I., (eds.), *Castigo y reclusión en el mundo antiguo*, Madrid, CSIC, 2003, pp. 193-207.

<sup>49</sup> TESTÓN TURIEL, *El monacato en la diócesis*, p. 232, n. 2000.

<sup>50</sup> VALERIO, *Ordo Quer.*, 21: [...] *pestilentissimum uirum Isidorum, Asturicensis episcopum [...] lacum quem nobis aperuít ipse repente ingressus est in eo; nos autem reliquit intactos, illum uero perpetuus absorbuít infernus.*

<sup>51</sup> VALERIO, *Ordo Quer.*, 21: [...] *et dum sic ueniret inmissus ab inimico, ut me mitteret in conmotionis interitum et aliorum fratrum pessimum inrogaret scandalum [...]*

en realidad no parece haber sido un personaje que se mantuviese alejado de los segmentos de poder local. Nunca despreció sus dádivas<sup>52</sup> y se posicionó, ideológicamente hablando, del lado de los grupos jerárquicamente superiores<sup>53</sup>. Su enfrentamiento con el obispo de Astorga, Isidoro, no derivó del hecho de que él fuera el representante de la autoridad episcopal. La consideración del obispo de esta sede parece depender de que la relación con él le reporte o no beneficios. Al menos es lo que sugiere el hecho de que su sucesor el obispo Aurelio, quien no se opuso a consagrar el templo en honor de la Santa Cruz y de San Pantaleón que Valerio y Saturnino levantaron, ya sí sea considerado un hombre de Dios, digno de reverencia<sup>54</sup>.

Poco tiempo antes de que Isidoro pretendiese llevar a Valerio a Toledo, había tenido lugar la caída en desgracia de la familia de Ricimiro y cabe pensar que el objetivo del obispo de Astorga fuera trasladar a la capital del reino a alguien que pudo verse salpicado por las tensiones políticas del momento<sup>55</sup>. En la *Hispania visigoda*, los obispos, en algunos casos, actuaban como brazos ejecutores de la ley civil. Como ha afirmado Pablo C. Díaz, “el poder civil había delegado en las autoridades eclesiásticas la ejecución de penas que, por su naturaleza política, correspondía claramente a los tribunales reales, pero que por afectar a sujetos eclesiásticos se transfería a la jurisdicción episcopal; transferencia de funciones que vemos reflejada en la *Lex Visigothorum* cuando, en una ley de Chindasvinto (*LV II*, 1, 19), se establece que los clérigos requeridos por la justicia ordinaria y

---

<sup>52</sup> Basten algunos ejemplos para probarlo: Valerio se lamenta de la privación de bienes que supuso para él su destitución como presbítero de la iglesia de Ebronanto (ver arriba, pp. 290-291), acepta los caballos o mulos que le regala el ilustrísimo Basiliano (*Ordo Quer.*, 23), se alegra de las dádivas con las que le colman el rey, los obispos y otros cristianos (*Replicatio*, 25) y quizás resulte especialmente significativo el caso de la mujer, cuyo hijo educó Valerio, que, habiendo olvidado pagarle lo prometido, sufrió un accidente de cuyas secuelas no se recuperó hasta que no satisfizo lo establecido (*Replicatio*, 6-8).

<sup>53</sup> Según sostiene PÉREZ SÁNCHEZ, «Poder religioso», p. 179, “Valerio es fundamentalmente un defensor del orden” y “expresa su acatamiento de la realidad dominante tomando posición al lado de los grandes propietarios, que en su obra son conceptuados de forma positiva en la medida en que son considerados como *boni christiani*” (p. 176). En la misma línea, aunque con un carácter más general, FRIGHETTO, *Valerio*, p. 35, defiende que “la postura ideológica del *uir sanctus* casi siempre se mostraba muy peyorativa con respecto a los más humildes, revelándonos una concepción de pensamiento más próxima a los grupos jerárquicamente superiores que dictaban los patrones culturales e ideológicos a ser seguidos”.

<sup>54</sup> VALERIO, *Replicatio*, 16: [...] *constructum est templum, quod a uiro Dei reuerentissimo Aurelio episcopo est cum omni diligentia Domino consecratum [...]*

<sup>55</sup> En este mismo sentido, CASTELLANOS, *La hagiografía visigoda*, p. 151, sugiere que “es probable que las conexiones que Valerio había establecido con los magnates locales del *Vergidense territorium* tuviesen mucho que ver con este asunto” (intención de Isidoro de llevarle a Toledo).

que se presentan ante el juez deben ser castigados por su obispo”<sup>56</sup>. Las palabras de Valerio, anteriormente reproducidas<sup>57</sup>, sobre el consuelo alcanzado al final de sus días, gracias a la misericordia regia, parecen sugerir que previamente había sido castigado por la justicia regia. Sabemos que Ervigio responde al prototipo de rey misericordioso que en el Concilio XII de Toledo del año 681 indultó a los condenados por participar en la rebelión del duque Paulo y, apenas dos años más tarde, amplió el perdón regio a todos los acusados de haber cometido delitos de alta traición desde los tiempos de Chintila<sup>58</sup>. Recopilando la información aportada, todo parece encajar si damos por bueno que Wamba fuera el rey que actuó contra los descendientes de Ricimiro. Valerio, un habitante destacado de las propiedades que les fueron confiscadas, también se habría visto afectado por la persecución regia<sup>59</sup> y, de hecho, como acabamos de ver, hay suficientes indicios para pensar que al menos parte de su estancia en San Pedro de Montes respondiese a una reclusión forzada. La amnistía decretada por Ervigio pondría fin a sus penalidades y le reportaría, por fin, la paz tan anhelada. No obstante, y aunque todo parezca encajar, no se dispone de elementos para corroborar lo que no es más que una propuesta interpretativa.

### 3. CONCLUSIONES

La información disponible es tan extremadamente nebulosa que resulta difícil llegar a conclusiones definitivas. Pudo haber sido Ervigio, en el contexto del destronamiento de Wamba o su antecesor, el mencionado rey Wamba, el monarca que aplicó el castigo a los herederos de Ebronanto. En este último caso, hemos descubierto tres posibles causas de la persecución regia: haber participado en la rebelión de Paulo, no haber colaborado en la represión de la misma o no haber acudido a la convocatoria regular de la armada. En cualquiera

---

<sup>56</sup> DÍAZ, «Las cárceles», p. 203.

<sup>57</sup> Ver arriba, n. 41.

<sup>58</sup> Sobre estas medidas, ORLANDIS, J., «Ervigio, un conspirador ambicioso y frágil», en *Semblanzas visigodas*, Madrid, Rialp, 1992, pp. 151-155; ID., «El canon 2 del XIII Concilio de Toledo en su contexto histórico», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1997, vol. LXVIII/2, pp. 1003-1006; GARCÍA LÓPEZ, Y., «La cronología de la *Historia Wambae*», *Anuario de Estudios Medievales*, 1993, vol. XXIII, pp. 126-127 y 137; FRIGHETTO, «O problema da legitimidade», pp. 431-435.

<sup>59</sup> La asociación que se daba entre *domini* y *virii sancti*, una realidad que derivaba, como ha puesto de manifiesto CASTELLANOS, *La hagiografía visigoda*, p. 102, del hecho de que las aristocracias recurriesen a la gestación y consolidación de estructuras como la de Ebronanto como medio de afirmación sobre las comunidades locales, justificaría que también recayese sobre Valerio el castigo regio.

de los casos, de lo que no puede dudarse es de que el castigo se aplicó. La monarquía visigoda, por lo tanto, tenía la capacidad de poner en práctica el poder coercitivo que le era propio, al menos era capaz de hacerlo en un área, el *Vergidense territorium*, que parece estar bien integrado en el universo político del reino de Toledo.

Los textos autobiográficos de Valerio parecen dejar claro que todavía en la década de los 70 o a principios de los 80 del siglo VII, la institución monárquica visigoda estaba en disposición de hacer cumplir sus órdenes. La familia de Ricimiro cometió un acto de infidelidad contra el rey y éste les impuso el castigo que las leyes establecían. Puede que no fuera un hecho aislado. Ervigio afirma en el *tomus* presentado al Concilio VII de Toledo que, como consecuencia de la aplicación de la severa ley militar de Wamba en las distintas regiones de *Hispania*, casi la mitad de la población del reino se vio sometida a la pérdida perpetua de la honra<sup>60</sup>. Con independencia del tono hiperbólico que parece caracterizar el discurso regio, las palabras de Ervigio no serían mera retórica. El relato de Valerio sobre la caída de la casa de Ricimiro puede traerse a colación como prueba de que la medida se aplicó y, en consecuencia, es un dato que ha de ser tenido en consideración para valorar el grado de aplicación de las leyes que los reyes dictaban. Rastrear en los relatos hagiográficos las noticias sobre reales condiciones de vida puede contribuir también a desvelar cuáles eran las relaciones que se establecían entre centro y periferia y, por lo tanto, ayudar a precisar cuál era el grado de implantación de la autoridad regia en las zonas en las que se producen este tipo de documentos.

---

<sup>60</sup> Tol. XII, *Tomus*: [...] *Cuius seueritatis institutio, dum per totos Spaniae fines ordinata decurrit, dimidiam fere partem populi ignobilitati perpetuae subiugauit* [...]